

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 2020-00352

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Para los fines pertinentes, se tiene por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la del demandado LUIS AURELIO VARGAS VARGAS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G., sería del caso nombrar *curador ad – litem* para que lo represente, de no ser, porque se advierte de la revisión detenida del plenario que pese a haberse suministrado el correo electrónico del demandado obrante en el archivo digital 11, no se ha intentado su notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de esta carga procesal al correo del demandado Luis-71vv@hotmail.com. Por secretaría remítase el expediente digital actualizado a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ